

RES. 315/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006424, Ent. N° 379/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) relacionadas con la reiteración del gasto correspondiente a la convalidación de la factura N° 149872 emitida por el Ministerio del Interior -Jefatura de Policía de Canelones- referente al servicio de vigilancia efectuado en el mes de octubre de 2019;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1142/019 fecha 13.12.2019 en concordancia con lo resuelto en Sesión de fecha 29.11.2019, Acta 38 de dicho Instituto, el Directorio del I.N.I.S.A. dispuso convalidar el gasto correspondiente a la factura N° 149872, emitida por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo por el monto total de \$ 2:841.281 correspondiente al Servicio de Vigilancia efectuado en el mes de octubre de 2019, dejando expresa constancia que se encuentra en curso la firma de un convenio con el Ministerio del Interior para la contratación del servicio de vigilancia bajo la modalidad de Eventuales;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 31/2019 de 09.01.2019, acordó observar el gasto y el pago correspondiente a la mencionada factura en razón de que las actuaciones contaban con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 029/020 de 17.01.2020, adoptada por la Presidencia Interina del INISA, en la que se resuelve reiterar el gasto correspondiente a la Resolución N° 1142/019, de fecha 13.12.2019, por \$ 2:841.281 impuestos incluidos (Resultando 1), dada la imposibilidad del levantamiento de observaciones y corresponder a un servicio ya brindado por la Jefatura de Policía de Canelones;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 31/2020, adoptada en sesión de fecha 09.01.2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

CLC